Mayorgo Numeros para aora Intruido dela Instruccion General de Pósitos, ni demas ordenes Providencias relativas acerc dicho asumpto, no mes de Por aora dar Seguro en el particular deque Se trata, mayorme Viendo en el primer Capitulo de que Consume, y toma Posicion 79

Esta Ciudad dijo: que la Diputacion Especial en la Separacion del Sr. D. Juan Cubicela la Conceptua Contraria de lo mandado por las Reales Ordenes y resoluciones del Supremo del Pósito para arreglar el Parageo Publico y de dela Regalia Establecidas con la mayor autoridad, Instrucciones y prevenciones hechas en este particular por el Sor. Ministro Señor D. Gramiel de Roda Superintendente General de Pósitos con Jurisdicion de todos los Tribunales - Que tiene entendido aunque Extrajudicialmente que dho Señor Subcela, tiene Jurisdicion en Justicia sobre este particular adonde parece Conveniente deber sobre ello: que en esta Consequencia ratifica el Acuerdo proximo pasado para que no Se innoven unas Providencias tan vagentes y utiles al Servicio del Comun, y en esta Consequencia Suplica ala real Justicia Se Sirva mandar que el recurso pedido sea con Insercion de todo lo acordado sobre Pósito desde que Se empezo a tratar dela Ultima Compra

El Sr. D. Juan Tacion Procurador General dijo que aunque en el Acuerdo de esta Ciudad Se reconoce quanto ay que decir en el asumpto y que igualmente Considera que la providencia que recaera por la real Justicia Sera muy Conforme a ella, y Consequente alo Acordado y Proveido en el asumpto por lo que no le ocurre en la ora que pedir sobre ello, tiene por de su obligacion el Suplicar a esta Ciudad haga a precio de lo que contiene la Separacion del Sr. D. Juan Cubicela Diputado del Comun en que indica extrañe lo acordado, no obstante las Prohibiciones por las nominadas materias Para adquirir precio del Establecido, y por Consequencia procedente de Ruinar que no debieron valuarse del Pósito de que Sin duda resultaria la falta Considerable que se Experimenta en vigor de lo mandado, y como de ello es, no Solo verosimil, Si quasi Evidente deque por defecto de Consumo atendido el tiempo en que se hallamos y pueden Calentarse las Arinas, lo hace presente esta Ciudad para que Con pleno de Examen y demas que estubiere por Conveniente proceda a su remedio, y quando no estubiere y a en virtud de lo que Solicita el Sr. Caballero Diputado; Supone otros motivos que puedan ocurrir proceda este Ayuntam.to Como encargado del manejo y direccion del Pósito desde la ora adar la mas pronta Salida a dho Genero con el Menor deque No Sea sepita el perjuicio y perdida que Experimento en el año de mil Setecientos Sesenta y dos desde ora y para entonces Se protesta No le pare perjuicio ni tampoco al Comun qualq.r Accidental desgracia q. pudiese acaecer por defecto de precaucion: Sin Introducirse en